

Quito, 1 de julio de 2015
Oficio No. JPRMF-0282-2015-G

Señor
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. SB-2015-0106 de 18 de marzo de 2015, mediante el cual solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le absuelva la siguiente consulta:

“Con base en lo establecido en el número 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Superintendencia de Bancos se permite consultar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, si en uso de la facultad prevista en el último inciso del artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la máxima autoridad del organismo de control puede delegar a otro funcionario, en forma concreta y precisa la atención y resolución de los recursos de apelación y revisión previstos en la referida norma legal”.

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, en conocimiento de la consulta formulada, resolvió contestar de la siguiente manera:

El Código Orgánico Monetario y Financiero que se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en el artículo 13 la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considera que la consulta efectuada por la Superintendencia de Bancos, no se enmarca en un caso no previsto, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda vez que existe legislación suficiente relacionada con la capacidad que tienen los máximos personeros de las instituciones del Estado para poder delegar sus atribuciones.


Al respecto, el artículo 35 de la Ley de Modernización establece: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean*



necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.

Sobre la base de lo manifestado, le compete al Superintendente de Bancos definir la aplicación de la norma legal referida.

Atentamente,



Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

